

Cuernavaca, Morelos a 2 de agosto de 2021.

**COMUNICADO**

**INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS**

Este organismo descentralizado, garante de los Derechos Humanos de las niñas, niños y adolescentes y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23 apartado B de la Constitución Local, los cuales disponen que cuando las recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, no sean aceptadas o cumplidas, se deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa; consecuentemente, este organismo descentralizado procede a dar **PUBLICIDAD** a las recomendaciones emitidas en los expedientes: **CDHM/SE/VR0/061/151/2018**, **CDHM/SE/VRSP/061/026/2019**, **DHM/SE/VRSP/061/021/2019** y **CDHM/V4/SE/061/130/2019**, como a continuación se detalla:

No. EXPEDIENTE	RECOMENDACIÓN	MOTIVOS POR LOS QUE NO SE ACEPTÓ LA RECOMENDACIÓN
<p><b>CDHM/SE/VRSP/061/021/2021</b> <b>COLEGIO "MONTESSORI" ZACATEPEC, MORELOS PREESCOLAR</b></p> <p><b>QUEJOSO: A.S.D.C.</b> en representación de su menor hija de iniciales <b>D.T.S.G.</b></p> <p>Con el propósito de proteger la identidad de los educandos involucrados en los hechos, se omitirá su publicidad (a fin de evitar que no sufran un daño en su integridad personal y evitar que sus nombres se divulguen) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 77 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 68, fracción VI y 116, párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 11 fracción VI, 16 y 113 fracción I, párrafo último de la Ley Federal de</p>	<p>Realizar de manera inmediata una inspección al Colegio Montessori, ubicado en Xicotencatl número 3, Colonia Lázaro Cárdenas en el municipio de Zacatepec, Morelos con el fin de vigilar los servicios educativos en todos los niveles de estudio y, con especial énfasis en el nivel preescolar; precisando los puntos en que habría de consistir dicha inspección.</p> <p>Tomar las medidas administrativas y de capacitación pertinentes para que dicho Colegio garantice la educación de calidad, libre de cualquier tipo de violencia.</p> <p>De resultar procedente, iniciar procedimientos administrativos y/o penales en contra del Colegio Montessori y/o su representante legal.</p> <p>Implementar la capacitación al personal del Colegio, en temas de derechos humanos de la niñez.</p>	<p>No se acepta dicha recomendación, en virtud de que este Organismo Descentralizado, en atención a lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley de Educación del Estado de Morelos, como coordinador del sector educativo, cumple con la obligación de supervisar, vigilar y garantizar de manera efectiva, la seguridad e integridad de los alumnos en los planteles educativos respecto de los cuales hayan concedido autorizaciones o reconocimientos de validez oficial de estudios para verificar el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ley; así como que se cumpla cabalmente con lo dispuesto en el artículo 3º, 4, 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respetando, protegiendo y garantizando los derechos humanos de los educandos.</p> <p>La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos define al servidor público como "a las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos". La norma constitucional local ha establecido que el organismo de derechos humanos es competente para conocer violaciones a derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes</p>



**MORELOS**  
2018 - 2024



<p>Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>		<p>de cualquier autoridad o servidor público estatal, sin que en la especie suceda ya que las personas encargadas de impartir educación por particulares no forma parte de las atribuciones constitucionalmente señaladas como parte de una investigación por parte de esa Comisión de derechos Humanos.</p> <p>Esta Autoridad no fue condenada dentro de la Recomendación en comento a reparar el daño y considerando que hacer pública alguna violación a los derechos humanos por parte de una autoridad así como las medidas de no repetición, se encuentran contempladas como medidas de reparación integral del daño. Asimismo, no existe disposición legal se encuentre fundamentado que deba hacerse, por lo que resulta imposible para este Instituto realizar dicha acción</p>
<p><b>CDHM/SE/VRSP/061/026/2019</b> <b>COLEGIO MONTESSORI PREESCOLAR ZACATEPEC, MORELOS QUEJOSO:</b></p> <p>Con el propósito de proteger la identidad de los educandos involucrados en los hechos, se omitirá su publicidad (a fin de evitar que no sufran un daño en su integridad personal y evitar que sus nombres se divulguen) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 77 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 68, fracción VI y 116, párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 11 fracción VI, 16 y 113 fracción I, párrafo último de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	<p>Realizar de manera inmediata una inspección al Colegio Montessori, ubicado en Xicotencatl número 3, Colonia Lázaro Cárdenas en el municipio de Zacatepec, Morelos con el fin de vigilar los servicios educativos en todos los niveles de estudio y, con especial énfasis en el nivel preescolar; precisando los puntos en que habría de consistir dicha inspección.</p> <p>Iniciar investigación administrativa en contra de los servidores públicos que fueron omisos en brindar información en tiempo y forma ante dicho organismo, y una vez agotada se inicie el procedimiento administrativo respectivo contra dicho servidores públicos.</p> <p>Iniciar investigación administrativa contra Alma Villegas Zeferino, y una vez agotada ésta, de ser procedente procedimiento administrativo y/o penal en su contra.</p> <p>En coordinación con las áreas operativas, implementar la capacitación en la instrumentación y</p>	<p>Este Organismo Descentralizado, en el ejercicio de su función, vigila y supervisa de manera primordial que en el Colegio particular cumpla cabalmente con lo dispuesto en el artículo 3°, 4, 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respetando, protegiendo y garantizando los derechos humanos de los educandos. Se exhortó al Colegio particular.</p> <p>La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos define al servidor público como "a las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos". La norma constitucional local ha establecido que el organismo de derechos humanos es competente para conocer violaciones a derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatal, sin que en la especie suceda ya que las personas encargadas de impartir educación por particulares no forma parte de las atribuciones constitucionalmente señaladas como parte de una investigación por parte de</p>





**MORELOS**  
2018 - 2024



	<p>aplicación de los Manuales y Protocolos para la Seguridad y la Convivencia Escolar, adoptados por dicha colegio.</p> <p>En coordinación con las áreas operativas, Implementar la capacitación al personal del Colegio, en temas de derechos humanos de la niñez, debiendo dejar constancia en los expedientes del personal contratado.</p>	<p>esa Comisión de derechos Humanos.</p> <p>Se desprende que solo en dos ocasiones se hizo el requerimiento ante éste descentralizado para rendir el informe respectivo, siendo que el propio reglamento interno de éste organismo autónomo dispone a su literalidad que su actuación deberá ser al menos en tres ocasiones para poder dar por cierto los hechos a la autoridad señalada</p> <p>Asimismo, es pertinente hacer del conocimiento que en todos los niveles de Educación Básica, la Autoridad Federal ha implementado programas de Escuela Segura, Escuela y Salud, así como Manuales y protocolos para la Seguridad y la Convivencia escolar, donde los Directores de los planteles son agentes participantes.</p> <p>Esta Autoridad no fue condenada dentro de la Recomendación en comento a reparar el daño y considerando que hacer pública alguna violación a los derechos humanos por parte de una autoridad así como las medidas de no repetición, se encuentran contempladas como medidas de reparación integral del daño. Asimismo, no existe disposición legal se encuentre fundamentado que deba hacerse, por lo que resulta imposible para este Instituto realizar dicha acción</p>
<p><b>CDHM/SE/VRO/061/151/2018</b> <b>ESCUELA PRIMARIA “PLAN DE AYALA” TURNO MATUTINO CUAUTLA, MORELOS</b> <b>QUEJOSO: E.G.M.</b> en representación de su menor hija de iniciales <b>A.D.G.R.</b></p> <p><b><u>ACEPTACIÓN PARCIAL DE LA RECOMENDACIÓN</u></b></p> <p>Con el propósito de proteger la identidad de los educandos involucrados en los hechos, se omitirá su</p>	<p>Instruir al Director del Plantel Educativo de la Escuela Primaria “Plan de Ayala”, turno matutino de Cautla, Morelos, para que informe a los padres de familia que la Asamblea de Padres de Familia bajo ninguna circunstancia puede impedir el acceso a los menores al plantel educativo.</p> <p>Se ponga a consideración de los padres de familia, la renovación de la Asamblea General en dicho plantel educativo.</p> <p>Conforme al artículo 30 de la Ley General de Educación, gire instrucciones para que se realicen revisiones a los centros escolares,</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso C de la Ley de Educación del Estado de Morelos, si bien la Asociación de Padres de Familia de las Escuelas, forman parte de la estructura del Sistema Educativo Estatal y el hecho de que sean un elemento fundamental y estén involucrados en la resolución de los retos que enfrentan las escuelas; ello no faculta a este Organismo Descentralizado reprender las acciones de las madres y padres de familia, ni tampoco tienen ningún tipo de injerencia en dicha asamblea. En este sentido, de que la asamblea no es ninguna autoridad, ni es autoridad educativa, es notorio que si la Comisión de Derechos Humanos del Estado de</p>





**MORELOS**  
2018 - 2024



<p>publicidad (a fin de evitar que no sufran un daño en su integridad personal y evitar que sus nombres se divulguen) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 77 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 68, fracción VI y 116, párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 11 fracción VI, 16 y 113 fracción I, párrafo último de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	<p>con el objetivo de asegurar que las instalaciones sean adecuada para que las niñas, niños y adolescentes puedan ejercer de forma sana y segura su derecho a la educación al interior de los planteles escolares</p>	<p>Morelos excedió sus facultades ya que dicho organismo autónomo, solamente podrá conocer e investigar sobre actos u omisiones de servidores públicos estatales o municipales que hayan violado los derechos humanos.</p> <p>Asimismo, es pertinente hacer del conocimiento que en todos los niveles de Educación Básica, la Autoridad Federal ha implementado programas de Escuela Segura, Escuela y Salud, así como Manuales y protocolos para la Seguridad y la Convivencia escolar, donde los Directores de los planteles son agentes participantes.</p>
<p><b>CDHM/V4/SE/061/130/2019</b> <b>QUEJOSO: A. L.L.S</b> en representación de su menor hijo de iniciales <b>I.M.J.L.</b> <b>COLEGIO “KINDERGYM” COL. LOMAS DE LA SELVA CUERNAVACA, MORELOS.</b></p> <p>Con el propósito de proteger la identidad de los educandos involucrados en los hechos, se omitirá su publicidad (a fin de evitar que no sufran un daño en su integridad personal y evitar que sus nombres se divulguen) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 77 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 68, fracción VI y 116, párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 11 fracción VI, 16 y 113 fracción I, párrafo último de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a</p>	<p>Instruir a quien corresponda para que exhorte la reintegración de las colegiaturas erogadas y no utilizadas a la quejosa, por parte del Colegio Kindergym.</p> <p>Instruir a quien corresponda, para que se supervise que la educación que otorga el Colegio Kindergym se preste en un ambiente seguro, estimulante y libre de violencia, tomando en cuenta los registros de las bitácoras de los años 2018 y 2019, que se encuentran de manera física en dicho colegio y en caso de encontrar alguna infracción se dé inicio al procedimiento que corresponda.</p> <p>Instruir a quien corresponda, para que se emitan los lineamientos que deberán seguir todas las escuelas particulares con respecto al cobro de colegiaturas, especialmente por lo que se refiere al pago de mensualidades adelantadas cuando estas han sido erogadas y no devengadas como servicios educativos para los niños, niñas y adolescentes, que estén inscritos en algún colegio particular principalmente cuando por incidentes o decisión de sus tutores requiere llevar a cabo un cambio de plantel.</p>	<p>Este Instituto no se encuentra legalmente facultado, para asumir dicha recomendación toda vez que se trata de un servicio educativo prestado por particulares a cambio de una contraprestación económica, la cual se encuentra regulada por el Acuerdo para la Comercialización de los Servicios Educativos, publicado en el diario oficial de la Federación el 10 de marzo de 1992, ante la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO).</p> <p>Este Instituto no tiene las facultades y atribuciones para emitir algún lineamiento respecto al cobro de colegiaturas en escuelas particulares. Dicha recomendación carece de fundamentación y motivación en virtud de que este Organismo Descentralizado no tiene la facultad de sancionar a los Colegios particulares, dado que la Ley General de Educación Estatal no establece sanción alguna respecto al pago de colegiatura, ya que de hacerlo de esa manera, este Instituto incurriría en responsabilidad y transgrediría derechos humanos consagrados en la Constitución Federal.</p> <p>No se acepta dicha recomendación, en virtud de que este Organismo Descentralizado, en atención a lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley</p>







**MORELOS**  
2018 - 2024



la Información Pública.

Instruir a quien corresponda, para que se capacite al personal docente y administrativo del Colegio Kindergym en materia de derechos humanos, especialmente en el tema “derechos de niñas, niños y adolescentes”, a efecto de que desarrollen su actividad de manera diligente contando con herramientas que les permitan detectar o en su caso prevenir manifestaciones de violencia al interior del Colegio Kindergym.

de Educación del Estado de Morelos, como coordinador del sector educativo, cumple con la obligación de supervisar, vigilar y garantizar de manera efectiva, la seguridad e integridad de los alumnos en los planteles educativos respecto de los cuales hayan concedido autorizaciones o reconocimientos de validez oficial de estudios para verificar el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ley; así como que se cumpla cabalmente con lo dispuesto en el artículo 3°, 4, 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respetando, protegiendo y garantizando los derechos humanos de los educandos.

Asimismo, es pertinente hacer del conocimiento que mediante oficio número 0016 de fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve, suscrito por la Encargada de la Supervisión de la Zona Escolar, informó que la Directora del Colegio Kindergym, realizó un taller para todo el personal, denominado “**La función del docente o formador en la prevención del abuso sexual infantil**”.



INSTITUTO DE LA  
EDUCACIÓN BÁSICA DEL  
ESTADO DE MORELOS



[www.iebem.edu.mx](http://www.iebem.edu.mx)



IEBEM



@IEBEM